

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00070 00 (medidas cautelares)

Frente al derecho de petición incoado por el apoderado judicial de la parte ejecutante se hace saber al memorialista que dentro del trámite procesal no resulta procedente elevar peticiones con fundamento en el artículo 23 del C.P., en la medida que los trámites procesales deben ajustarse al procedimiento correspondiente para cada situación y las decisiones que al interior se tomen.

No obstante a lo anterior, se pone en conocimiento del interesado los informes de títulos obrantes a folios 27 y 28 de expediente digital – cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**